

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1986.-

VISTAS las actuaciones de superintendencia S-457/86 caratuladas "Dra. Millán María Isabel s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº18 solicita la avocación del Tribunal para que en ejercicio de las facultades de superintendencia general declare que no encuentra motivos para objetar su actuación en los autos "Gordon Roberto s/sucesión", disponga la caducidad de los antecedentes disciplinarios / que se mencionan en el voto de la minoría; se testen las frases alusivas a tales cuestiones disciplinarias y determine si el voto del doctor De Mundo infringe disposiciones reglamentarias.

2º) Que la avocación solicitada sólo es procedente en casos excepcionales, cuando se evidencia manifiesta arbitrariedad o exceso en el ejercicio de las facultades disciplinarias (Confr. Fallos: 253:299; 301:444 y 302:98 entre otros).

3º) Que la aplicación de medidas disciplinarias, con las limitaciones que impone la investidura de / los magistrados, constituye materia propia de la superintendencia de cada cámara, a la que incumbe apreciar las circunstancias del caso (Confr. Fallos: 302:255 y 767 entre otros).

4º) Que este Tribunal ha decidido, en varias oportunidades, que el llamado de atención no constituye sanción (Confr. Fallos: 301:1193; 302:255; 303:414). Además

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

en el caso analizado, la medida no fue impuesta, por los fundamentos vertidos en el voto de la mayoría de los integrantes de la sala, motivo que hace injustificada la intervención de esta Corte.

5º) Que las demás razones expuestas / por la peticionante en su escrito de fs. 37/44 no resultan suficientes para provocar un pronunciamiento, en razón de no evidenciarse extralimitación ni arbitrariedad en lo decidido.

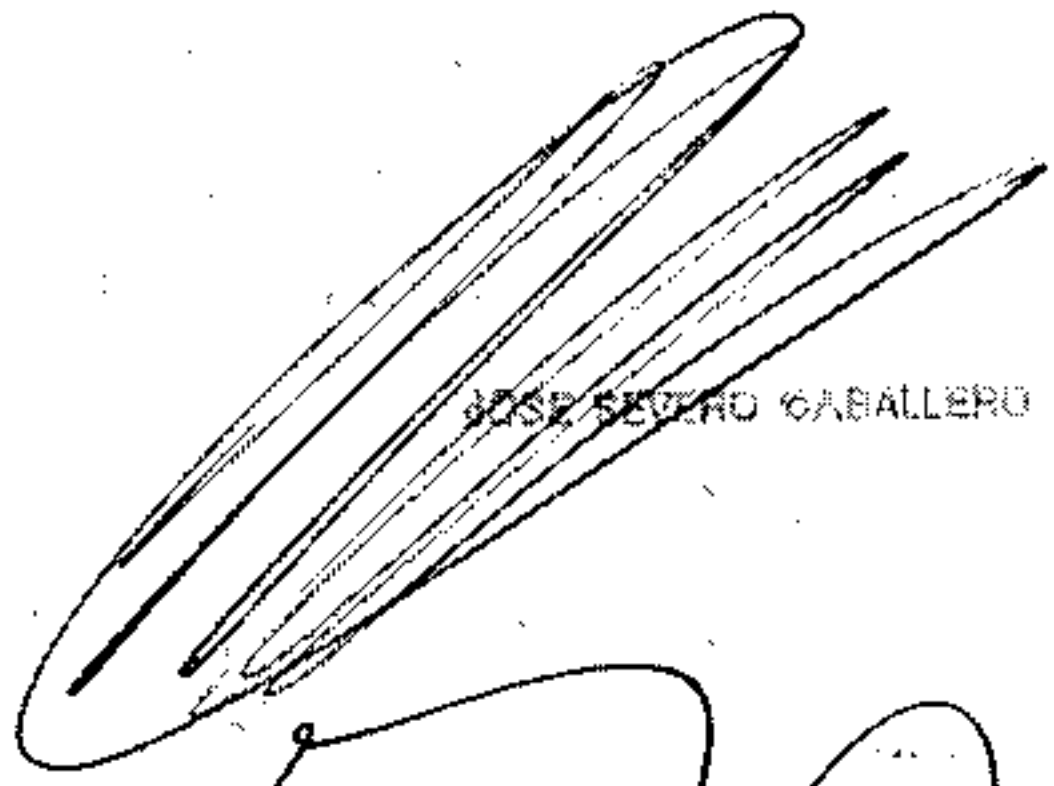
Por último, no corresponde, por la vía intentada, la modificación de resoluciones judiciales (conf. Fallos: 238:149; 268:351; 300:1011).

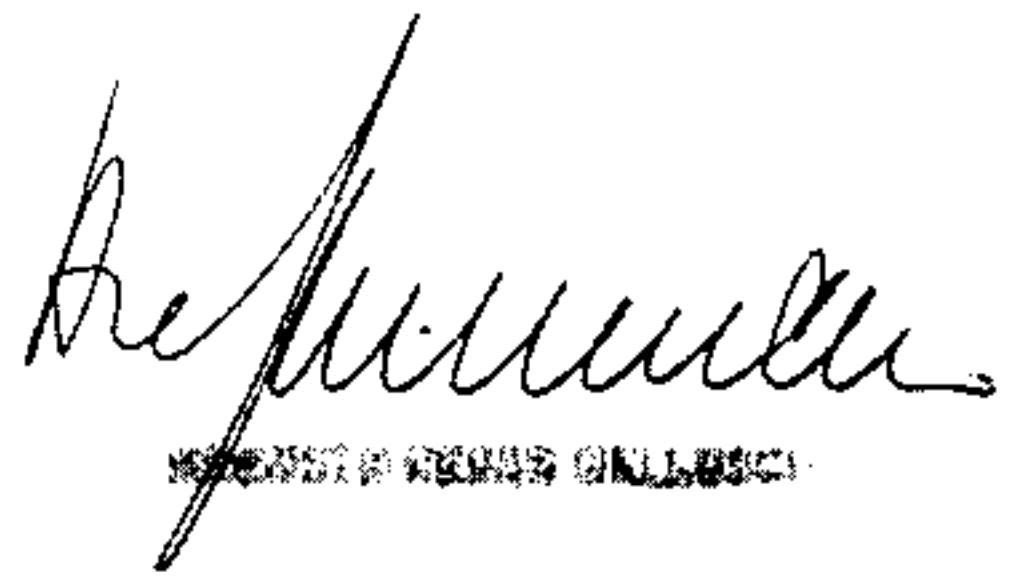
Por lo expuesto,

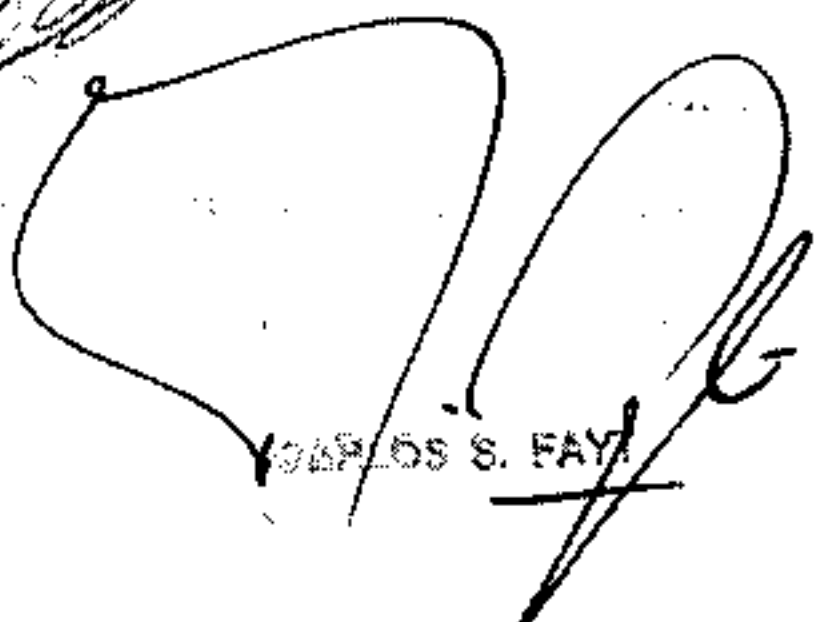
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por la secretaria María Isabel Millán.

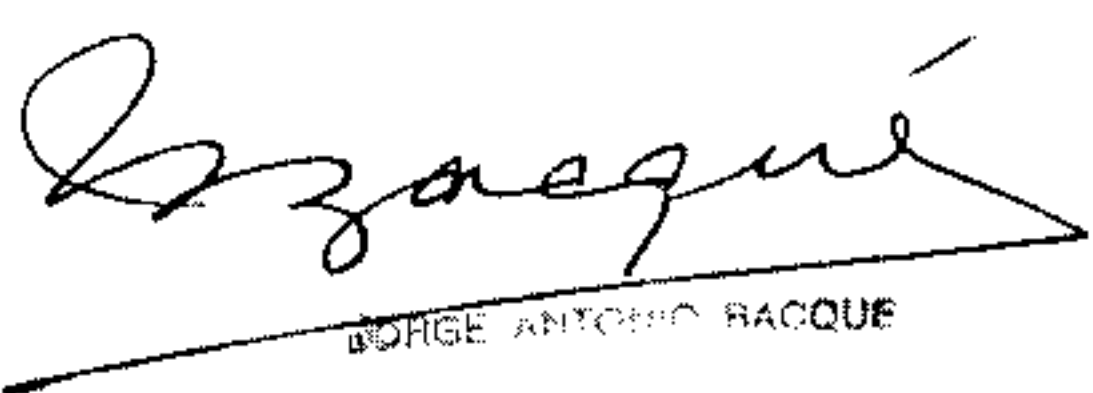
Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


ENRIQUE SANTOS PETRACCHI


CARLOS S. FAY


ENRIQUE SANTOS PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE